BOLETÍN Nº 1.567-10 (S).

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO REFERIDO A LAS ENMIENDAS AL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITES "INTELSAT".

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, mediante el cual S.E. el Presidente de la República ha sometido a la consideración del H. Congreso Nacional las enmiendas a la letra (f) del artículo XVII del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "INTELSAT", adoptada el 26 de octubre de 1994, en la XIX Asamblea de Partes de esta organización, reunida en la Isla Margarita, Venezuela.

I. ANTECEDENTES GENERALES Y ALCANCE DE LAS ENMIENDAS EN TRAMITE.

INTELSAT es una organización intergubernamental que tiene por objeto fundamental desarrollar un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite, capaz de suministrar servicios más amplios de telecomunicaciones a todas las áreas del mundo y de contribuir a la paz y al entendimiento mundiales.

Chile es Estado miembro de INTELSAT, en virtud de haber ratificado su instrumento constitutivo el 18 de agosto de 1972, el que, promulgado como ley de la República por el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Nº 127, de 1973, fue publicado en el Diario Oficial del 25 de mayo del mismo año.

La Asamblea de las Partes es el órgano plenario y principal de INTELSAT, entre cuyas funciones y poderes se contempla el de considerar y tomar decisiones sobre las propuestas de enmiendas a su Acuerdo constitutivo (párrafo (iii) de la letra c) del artículo VII).

En el ejercicio de dichos poderes la Asamblea de las Partes ha perfeccionado, según lo señala el mensaje, los plazos establecidos para la entrada en vigencia de las modificaciones al Acuerdo.

La regla general es que ellas entren en vigencia noventa días después que los Estados Partes, en los quórum que señala el Acuerdo, notifiquen al Depositario que las han aprobado, aceptado o ratificado, con la condición que dicho efecto no se produzca antes de ocho meses **ni después de dieciocho meses** a partir de la fecha en que haya sido aprobada por la Asamblea de las Partes, conforme lo disponen las letras d), e) y f) del artículo XVII.

La enmienda sometida a vuestra consideración, elimina la frase "ni después de dieciocho meses" contemplada en la norma de la letra (f) del artículo XVII, con lo que la vigencia de las modificaciones queda sujeta a la única condición de que no se produzca antes de ocho meses a partir del momento de su aprobación por la Asamblea, con lo que la norma adquiere mayor precisión jurídica.

La decisión de la XIX Asamblea de las Partes que modifica un tratado multilateral, como lo es el Acuerdo INTELSAT, el que, a su vez, rige en el orden interno como ley de la República; de manera que para producir sus efectos es necesaria su aprobación parlamentaria, conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política para la sanción de los tratados internacionales.

II. DECISIONES DE LA COMISIÓN.

a) Aprobación del artículo único del proyecto de acuerdo.

Concluido el examen de las enmiendas sometidas a vuestra consideración, vuestra Comisión decidió, por unanimidad, recomendaros su aprobación y os propone, en consecuencia, adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, en los términos en que lo adoptó el H. Senado; es decir, en los siguientes:

"Artículo único.- Apruébase la Enmienda a la letra (f) del Artículo XVII del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "INTELSAT", adoptada el 26 de octubre de 1994, en la XIX Asamblea de las Partes, celebrada en la Isla Margarita, Venezuela.".

b) Designación de Diputado Informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado SALVADOR URRUTIA CÁRDENAS.

c) Constancias reglamentarias.

Para los efectos de los Nºs. 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara, se os consigna que este tratado no contempla normas de rango orgánico-constitucional ni de quórum calificado, y tampoco de aquéllas que deba conocer la H. Comisión de Hacienda.

)--------(

Acordado en sesión del 3 de septiembre de 1997, con asistencia de los Diputados señores Fuentealba Vildósola, don Renán (Presidente de la Comisión); Pizarro Soto, don Jorge; Salas de la Fuente, don Edmundo, y Urrutia Cárdenas, don Salvador.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de septiembre de 1997.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Secretario de la Comisión.